

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SURA INVESTMENT MANAGEMENT MÉXICO, S.A. de C.V., S.O.F.I.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Sura Investment Management México (la “Sociedad”, la “Operadora”, o “SIMM”, indistintamente), es el máximo órgano de administración de la Sociedad, el cual, a través de los miembros que la conforman, desempeñará sus funciones, procurando, en todo momento, la creación de valor en beneficio de los fondos de inversión que administre, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, los consejeros, deberán de actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley de Fondos de Inversión (de ahora en adelante, la “Ley”) y otras leyes, los estatutos sociales o del contrato de prestación de servicios correspondiente, en favor del fondo de inversión de que se trate.

Como máximo órgano de administración de la Sociedad y de los fondos que administra, y de conformidad con lo establecido por el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad y los estatutos de cada uno de los fondos de inversión a los que les presta servicios, al Consejo de Administración de SIMM se le delega el más amplio mandato para administrar a la Operadora y a los fondos de inversión y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de esta y de los fondos de inversión que administra y para adoptar las determinaciones necesarias para la consecución del objeto social de todos y cada uno de los fondos de inversión que se encuentran bajo su administración, buscando en todo momento la creación en beneficio de dichos fondos, debiendo observar, los consejeros en su actuar, respecto de los fondos de inversión los deberes de diligencia y lealtad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Además, el Consejo de Administración tendrá, respecto de los fondos de inversión en los que la Sociedad tenga el carácter de socio fundador, las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles le asignan a la asamblea de accionistas.

ÍNDICE

PRINCIPIOS GENERALES	3
DEFINICIONES.....	3
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	4
CAPÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	4
Artículo 1. Integración.....	4
Artículo 2. Requisitos.	4
Artículo 3. Miembros Ejecutivos.	5
Artículo 4. Miembros Patrimoniales.	5
Artículo 5. Consejeros Independientes.	5
CAPÍTULO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	5
Artículo 6. Lugar y temporalidad de las sesiones.....	5
Artículo 7. Convocatorias.	6
Artículo 8. Requisitos de las convocatorias.....	6
CAPÍTULO TERCERO. DESAHOGO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
Artículo 9. Quorum.....	6
Artículo 10. Presidencia y secretaría de la Sesión.....	6
Artículo 11. Comparecencia a distancia.....	6
Artículo 13. Minutas de Sesión.	7
Artículo 12.1. Minutas de resoluciones tomadas fuera de sesión.	7
TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y FACULTADES	7
CAPÍTULO ÚNICO. RESPONSABILIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES.....	7
Artículo 13. Del Consejo de Administración.....	7
Artículo 14. Del presidente.	9
Artículo 15. Del Secretario.	10
Artículo 16. De los Consejeros.	11
TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	12
Artículo 17. Derechos de los Consejeros.....	12
Artículo 18. Deberes de los Consejeros.	13

PRINCIPIOS GENERALES

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Sura Investment Management México, S.A. de C.V., S.O.F.I., es de carácter interno, vinculante y obligatorio para todos los integrantes del Consejo de Administración, actuales o futuros, independientemente de si ostentan el carácter de miembros, o no de este.

Lo dispuesto por el presente cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad y el actuar de sus miembros, tanto al interior de la Operadora, como de los fondos de inversión que administre, observando en todo momento los lineamientos legales, Disposiciones Generales en la materia, estatutos sociales y la normatividad que ha sido aprobada al interior de la Sociedad.

Además, lo dispuesto en el presente Reglamento será de carácter complementario a la legislación aplicable, a los estatutos sociales de la Sociedad y de los fondos, al Código de Buen Gobierno y demás lineamientos y manuales aprobados al interior de la compañía y los acuerdos entre accionistas de la Sociedad.

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea de Accionistas, a la autoridad suprema de gobierno de la Sociedad que cuenta con las facultades señaladas en la Ley de Fondos de Inversión, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Disposiciones Generales;
- II. Código de Buen Gobierno, al código que rige el manejo de las relaciones entre la administración, la junta directiva, los accionistas, inversionistas, al que deberán adherirse todas las sociedades que formen parte del Grupo Sura;
- III. Consejero, de forma singular o plural, a la persona que forme parte del Consejo de Administración, ya sea con el carácter de propietario o suplente, como independiente o no independiente;
- IV. Consejo de Administración, al órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración de la Sociedad y de los fondos de inversión que Administra;
- V. Contralor Normativo, a la persona responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable;
- VI. Director General, a la persona que tendrá a su cargo la administración diaria de la Sociedad;

- VII.** Disposiciones Generales, a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a la sociedad y a los fondos que administra;
- VIII.** El reglamento, al presente reglamento;
- IX.** Grupo Sura, a la entidad colombiana denominada Grupo de Inversiones Suramericana S.A.
- X.** Ley, a la Ley de Fondos de Inversión
- XI.** Orden del Día, al conjunto de temas que, previo conocimiento de los participantes de la sesión del Consejo de Administración, tendrán que desahogarse en la misma;
- XII.** Presidente del Consejo/Presidente, a la persona designada por la Asamblea de Accionistas para realizar las funciones que para esta figura prevén la ley, los estatutos y el presente Reglamento;
- XIII.** Prosecretario, a la persona designada por el Consejo de Administración para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Reglamento, los estatutos sociales y la normatividad aplicable;
- XIV.** Secretario, a la persona elegida por el Consejo de Administración para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Reglamento, los estatutos sociales y la normatividad aplicable;
- XV.** Sesión, en singular o plural, a la reunión periódica que tienen los miembros del Consejo de Administración, para tratar los temas que, conforme a la Ley, los estatutos sociales, a este Reglamento y el respectivo Orden del Día, están obligados a aprobar, ratificar o, en su caso, darse por enterados;
- XVI.** Sociedad, a Sura Investment Management México, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión; y
- XVII.** Sura Asset Management, a la entidad colombiana denominada Sura Asset Management S.A.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Integración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales por lo menos el cuarenta por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter.

Los Consejeros durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

Artículo 2. Requisitos. El nombramiento de Consejeros, deberá recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior la Sociedad llevará y conservará

un expediente por cada Consejero, de conformidad con las reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos cargos o comisiones en entidades financieras (de aquí en adelante las “Reglas para la integración de expedientes”).

Además, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros, no deberán estar inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 3. Miembros Ejecutivos. Para efectos de la conformación del Consejo de Administración de la Sociedad, se considerarán Miembros Ejecutivos o relacionados, a los Consejeros no Independientes que, además, sean colaboradores o directivos de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sus filiales o subsidiarias, o cualquier compañía en la que éstas tenga directa o indirectamente participación accionaria.

Artículo 4. Miembros Patrimoniales. Para efectos de la conformación del Consejo de Administración de la Sociedad, se considerarán miembros patrimoniales a quienes, además de ser Consejeros no Independientes, sean colaboradores o directivos de Grupo Sura o de sus filiales o subsidiarias exceptuando a Sura Asset Management México, S.A. de C.V.

Artículo 5. Consejeros Independientes. En forma adicional, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, los estatutos, los manuales y lineamientos internos, así como los acuerdos tomados en la Asamblea de Accionistas, los Consejeros Independientes del Consejo de Administración, deberán ser personas ajenas a la administración de la Sociedad y deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, así como en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (de aquí en adelante la “Comisión” o la “CNBV” indistintamente).

En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes las personas a las que hace referencia el párrafo quinto, del artículo 34 Bis, de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Lugar y temporalidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebrarán en el domicilio social, sin embargo, también podrán celebrarse en cualquier otro domicilio dentro de la República Mexicana, según sea decidido por el propio Consejo, haciendo del conocimiento de todos los Consejeros, el lugar en el que se celebrará la Sesión en la correspondiente convocatoria que se les dirigirá para tal efecto.

El Consejo de Administración sesionará cada vez que sea necesario, previa convocatoria, no obstante, en la última Sesión del año, se tendrá que aprobar el cronograma de sesiones del año inmediato siguiente, en el cual el número de sesiones por año no podrá ser menor a cuatro, mismas que se llevaran a cabo de manera trimestral, observando en todo momento lo dispuesto por los estatutos y los reglamentos internos, previamente aprobados por el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas.

Artículo 7. Convocatorias. Las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario o Prosecretario, o por el Contralor Normativo de la Sociedad. Las convocatorias para las sesiones deberán enviarse por correo electrónico o correo certificado a los Consejeros, Comisarios y al Contralor Normativo de la Sociedad, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

Artículo 8. Requisitos de las convocatorias. Las convocatorias que se emitan para que sesione el Consejo de Administración deberán de incluir, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de la Sesión que corresponda;
- b) El Orden del Día de la Sesión correspondiente; y
- c) Deberá estar acompañada de la documentación necesaria para el desahogo del Orden del Día. Para dar cumplimiento al presente inciso, quien convoque a la sesión, podrá proporcionar, incluso antes de que se entregue la convocatoria formalmente, copias en papel o de manera digital de la documentación señalada, sin menoscabo de que se ponga a la vista de los participantes la documentación original el día de la Sesión.

Se podrá omitir el requisito de emitir y circular la convocatoria, si el Consejo sesiona con la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO TERCERO. DESAHOGO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Quorum. Para la celebración de las sesiones del Consejo se requerirá siempre la asistencia mínima de la mitad de los Consejeros, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente, las resoluciones se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad, en caso de que este no se estuviere presente en la Sesión el voto de calidad recaerá en el Consejero Propietario que haya sido elegido por los consejeros presentes como presidente de la Sesión.

Artículo 10. Presidencia y secretaría de la Sesión. Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo, el cual cuenta con un suplente para los casos en que no pudiese asistir, pero si éste no asistiere, la Sesión será presidida por el Consejero propietario que designen por mayoría de votos los Consejeros presentes.

Asimismo, actuará como Secretario el propio Secretario de la Sociedad, si el Secretario de la Sociedad no asistiere a la Sesión actuará como Secretario el Prosecretario de la Sociedad o, en su caso, la persona que designen por mayoría de votos los Consejeros presentes, pudiendo ser consejero o no.

Artículo 11. Comparecencia a distancia. Los miembros del Consejo de Administración podrán comparecer a las sesiones personalmente o a distancia a través de medios electrónicos o

Artículo 13. Minutas de Sesión. De cada Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta pormenorizada, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Sesión, así como por el Comisario, si éste asistiere.

El acta contendrá, de manera enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la Sesión;
- b) La certificación de la asistencia de Consejeros, Presidente, Secretario, funcionarios y demás invitados, manifestando, de ser el caso, si alguno de los presentes es suplente de algún consejero. Además, en caso de que el Presidente o el Secretario del Consejo no asistiesen a la Sesión, se deberá asentar el nombramiento de alguno de los presentes para que ocupen alguno de esos cargos y, precisar que la determinación fue tomada conforme a lo establecido por los estatutos y el presente reglamento;
- c) El Orden del Día, así como el desahogo de este, manifestando si los acuerdos tomados fueron para aprobación o ratificación de los miembros del Consejo, o el tema fue meramente informativo y, en caso de considerarse necesario, se deberán asentar las observaciones más relevantes, que, de los temas desarrollados, realicen los consejeros;
- d) Cierre del acta, manifestando la hora de término de la sesión y la conclusión del desahogo de los temas que conforman el Orden del Día;
- e) Los manuales, lineamientos, informes, estudios, análisis y demás documentación que forme parte del acta como anexo, deberán ser señalados en la propia minuta y se agregarán como apéndice de la misma; y
- f) Las firmas del Presidente y Secretario de la Sesión, así como del Comisario, en caso de que haya asistido.

Artículo 12.1. Minutas de resoluciones tomadas fuera de sesión. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración, adoptadas por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieran sido adoptadas en Sesión, siempre que se confirmen por escrito y sean avaladas con la firma de todos los consejeros.

TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO. RESPONSABILIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 13. Del Consejo de Administración. Al Consejo de Administración, como órgano

colegiado, le corresponderán las responsabilidades, facultades y funciones señaladas en el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales vigentes.

El Consejo de Administración tendrá, respecto de los fondos de inversión en los que la Sociedad tenga el carácter de socio fundador, las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles le asignan a la Asamblea de Accionistas.

Asimismo, el consejo de administración de la sociedad, respecto de los fondos de inversión a los que ésta les preste servicios de administración y en adición a las funciones inherentes que la Ley General de Sociedades Mercantiles encomienda a quien tiene a su cargo la administración de las sociedades y a aquellas previstas en la Ley de Fondos de Inversión, realizará las funciones que al respecto establece el artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales vigentes.

Adicionalmente, el consejo de administración tendrá las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) Rendir un informe de manera anual a la Asamblea de Accionistas sobre la posición financiera que guarda la sociedad, así como de los planes y actividades que ha realizado y las que pretende llevar a cabo;
- b) Podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo;
- c) Podrá, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo;
- d) Cerciorarse que todos los accionistas reciban un trato igualitario, se respeten sus derechos y tengan acceso a la información de la sociedad;
- e) Promover que la sociedad considere a los terceros interesados en la toma de sus decisiones;
- f) Asegurar la conducción honesta y responsable de la sociedad;
- g) Asegurar que la sociedad emita su Código de Ética;
- h) Promover la revelación de hechos indebidos y la protección a los informantes;
- i) Vigilar la prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés;
- j) Definir el rumbo estratégico;
- k) Vigilar la operación;
- l) Aprobar la gestión;
- m) Incorporar la Innovación a la cultura y forma de pensar de la sociedad;

- n) Nombrar al Director General y a los funcionarios de alto nivel de la sociedad, así como evaluar y aprobar su desempeño;
- o) Asegurar la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración;
- p) Asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad de la información;
- q) Establecer las políticas necesarias y aprobar las operaciones con partes relacionadas, así como decidir sobre la contratación de terceros expertos que emitan su opinión al respecto;
- r) Promover el establecimiento de un plan formal de sucesión para el Director General y los funcionarios de alto nivel;
- s) Asegurar el establecimiento de planes para la continuidad del negocio y recuperación de la información, en caso de desastres;
- t) Asegurar el establecimiento de mecanismos para la identificación, análisis, administración, control y adecuada revelación de los riesgos estratégicos;
- u) Cerciorarse que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables; y
- v) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Del presidente. Corresponden al Presidente las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y declararlas formal y legalmente instauradas;
- b) Guardar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de la Sesión del Consejo, procurando en todo momento que se desahogue el Orden del Día en todos sus puntos;
- c) Para el caso de que exista empate en la aprobación o ratificación de algún punto del Orden del Día, hacer uso del voto de calidad que le conceden las leyes y los estatutos de la Sociedad y los fondos que administra;
- d) En caso de que el Consejo de Administración no nombre un delegado especial para la realización de actos concretos derivados de las determinaciones tomadas en la Sesión, corresponderá al presidente dicha representación;
- e) Asegurar que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad;
- f) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Consejo de Administración;

- g) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información financiera y demás que resulte necesaria para el desahogo de las sesiones y la que resulte necesaria para las resoluciones unánimes tomadas fuera de Sesión a los miembros del Consejo de Administración, directamente o por medio del Secretario de la Sociedad;
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- i) Monitorear la participación de los miembros del Consejo de Administración, llevando a buen puerto los debates en las sesiones;
- j) Deberá firmar el acta que se levante de la Sesión respectiva; y
- k) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Del Secretario. Corresponden al Secretario las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) De manera previa a la sesión, el Secretario deberá poner a disposición de las personas convocadas toda la documentación que resulte necesaria para el desahogo del Orden del Día;
- b) Convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo con el cronograma establecido, y en los casos que se establecen en este reglamento, en la legislación aplicable y en los estatutos sociales;
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales y demás normas internas de la Sociedad;
- e) Podrá expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo, así como certificaciones de los acuerdos tomados en las mismas;
- f) Llevar los Libros de Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, registro de Acciones y Variaciones de Capital, así como certificar los documentos de la Sociedad;
- g) Tratándose de las resoluciones unánimes tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración, el secretario deberá poner a disposición de los miembros del Consejo la información que al efecto resulte necesaria;
- h) Tratándose de las resoluciones que se tomen respecto de los fondos de inversión, el Secretario deberá de asentar en el Libro de Actos Corporativos de cada fondo al

que la determinación afecte o involucre directamente, la certificación de la resolución en específico; y

- i) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. De los Consejeros. Corresponden a los Consejeros las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) Acudir a las Sesiones del Consejo de Administración a aprobar, ratificar y en general a tomar, mediante su voto, cualquier decisión que resulte necesaria para la realización del objeto social de la Sociedad y los fondos que administra, velando en todo momento por la generación de beneficio en valor de dichos fondos;
- b) Reconocer y cumplir con su deber fiduciario;
- c) Revelar al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración, cualquier situación en la que exista o pueda derivarse en un conflicto de interés, absteniéndose de participar en la deliberación correspondiente;
- d) Utilizar los activos o servicios de la sociedad exclusivamente para el cumplimiento del objeto social;
- e) Dedicar a su función el tiempo y la atención necesaria, asistiendo como mínimo al 85% de las reuniones a las que sea convocado durante el año;
- f) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información que reciban con motivo del desempeño de sus funciones y, en especial, sobre su propia participación y la de otros consejeros, en las deliberaciones que se lleven a cabo en las sesiones del Consejo de Administración;
- g) Los consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y
- h) Apoyar al Consejo de Administración con opiniones y recomendaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, con objeto de que las decisiones que adopte se encuentren debidamente sustentadas; y
- i) Los demás asuntos que establezcan la Ley y las Disposiciones Generales.

De igual manera, respecto de los fondos de inversión a los que les presten servicios deberán, realizar las siguientes funciones:

- a) Aprobar:
 - I. La contratación de las personas que presten al fondo de inversión los servicios a que se refiere la Ley;
 - II. Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses, y
 - III. Las operaciones con personas que mantengan nexos patrimoniales o de responsabilidad con el socio fundador o sus accionistas o bien, de

parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con tales accionistas, con los de la sociedad controladora del grupo financiero y entidades financieras integrantes del grupo al que, en su caso, pertenezca la propia sociedad operadora, así como con los accionistas del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha sociedad operadora;

- b) Establecer las políticas de inversión y operación de los fondos de inversión, así como revisarlas cada vez que se reúna tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para el fondo de inversión, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión;
- c) Dictar las medidas que se requieran para que se observe debidamente lo señalado en el prospecto de información al público inversionista;
- d) Analizar y evaluar el resultado de la gestión del fondo de inversión;
- e) Abstenerse de pagar servicios no devengados o no contemplados en el prospecto de información al público inversionista del fondo de inversión;
- f) Llevar un libro por separado de cada fondo de inversión que administre, en el cual se deberán asentar todos los actos corporativos del fondo de que se trate, relativos a cualquier modificación al acta constitutiva, incluyendo aumentos de capital, acuerdos de disolución, fusión, escisión, así como otros que tome el socio fundador los cuales deberán informarse a la Comisión para su publicación a través del Registro Nacional; en caso de que se acuerde un aumento de capital del fondo de inversión que administre, el secretario de la Sociedad podrá autenticar el acto registral correspondiente para su presentación ante la Comisión.

Los actos corporativos notificados a la Comisión en términos de lo previsto por la presente fracción surtirán sus efectos hasta que sean hechos del conocimiento público a través del Registro Nacional;

- g) Llevar un registro del total de las acciones en circulación de los fondos de inversión que administre, con la información que le proporcionen las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o entidades que prestan tal servicio, con la indicación del número, serie, clase y demás particularidades.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 17. Derechos de los Consejeros. Son derechos de todos los Consejeros participar en todas las Sesiones del Consejo de Administración, expresando lo que crean conveniente para la Sociedad y que, además pueda acarrear un beneficio a los fondos de Inversión que administra la Operadora, observando en todo momento los deberes de diligencia y lealtad

Además, contarán con los siguientes derechos:

- a) **Derecho de Información.** Los Consejeros tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en la Sociedad. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los Consejeros pueden solicitar información a la Alta Gerencia.
- b) **Derecho a contar con el auxilio de expertos.** El Consejo de Administración podrá autorizar la contratación de un asesor externo cuando, a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico.
- c) **Derecho de remuneración.** Los Consejeros tendrán derecho a los honorarios aprobados por la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los que les corresponda por su participación en los Comités.
- d) **Derecho de inducción y entrenamiento.** Cuando un Consejero sea elegido en el Consejo por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de la Sociedad y su entorno. Adicionalmente, de manera adecuada y continua, los Consejeros podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 18. Deberes de los Consejeros. Son deberes, de carácter interno y, en observancia a las mejores prácticas corporativas, del Consejo de Administración, los siguientes:

En el ejercicio de sus funciones los Consejeros tendrán en cuenta los siguientes deberes, los cuales serán de estricto cumplimiento para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.

- a) **Deber de diligencia o cuidado.** Los Consejeros se informarán adecuadamente y actuarán de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando por los intereses de los fondos de inversión a los que les preste servicios de administración la Sociedad. Si bien los Consejeros tienen derecho a recibir la información de la Sociedad para el ejercicio de su labor, es su deber mantenerse informados acerca de los acontecimientos que ocurren en el entorno de la Sociedad con el fin de formular recomendaciones a la Alta Gerencia y tener conocimiento adecuado para la toma de decisiones.
- b) **Deber de lealtad.** Los Consejeros deberán tomar las decisiones en forma equitativa y justa, aplicando de forma objetiva su propio criterio, en forma independiente y velando por los intereses económicos de los fondos de inversión que administre la Sociedad, jamás en favor de un grupo de accionistas o un accionista en específico. En la toma de decisiones los Consejeros garantizarán el cumplimiento de las leyes aplicables, Disposiciones Generales que al efecto emita la Comisión, de los Estatutos Sociales y del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás lineamientos internos aprobados por el Consejo y la Asamblea de Accionistas, respectivamente.

- c) **Deber de secreto.** Toda la información que los Consejeros reciban en su condición de miembros del Consejo de Administración tendrá el carácter de confidencial mientras no haya sido divulgada al público, por lo tanto, los Consejeros tienen el deber de no revelar esta información a terceros. Este deber sobrevivirá independientemente de que se pierda la calidad de miembro del Consejo de Administración.

- d) **Deber de no uso de los activos sociales.** Los activos de la Sociedad deben ser utilizados en beneficio de los fondos de inversión que administre la Sociedad, así como del público inversionista. Ningún Consejero podrá hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero en detrimento de la Sociedad o de los demás accionistas.

- e) **Deber de abstención.** Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor y tendrá el carácter de obligatorio para los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Prosecretario de la Sociedad al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.